

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

CAPÍTULO I GENERALIDADES FINALIDAD, OBJETIVO, MARCO LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento de Disciplina tiene por finalidad establecer el marco disciplinario de conducta de en los estudiantes y aquellos que cursan alguna clase de estudios en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, en adelante ENSABA.

Es un documento técnico-normativo orientado a promover el respeto hacia los demás, el esfuerzo y responsabilidad, contribuyendo así a la formación humana, académica y profesional.

Artículo 2°.- OBJETIVO

El presente Reglamento, establece las faltas disciplinarias, el procedimiento y sanciones aplicables por el incumplimiento e infracción de sus normas.

Artículo 3°.- MARCO LEGAL

El presente Reglamento se encuentra sustentado en los dispositivos legales siguientes:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 29292
- c) Ley N° 23733 - Ley Universitaria
- d) Ley N° 28044 - Ley General de Educación
- e) Decreto Supremo N° 015-2009-ED, que aprueba el Estatuto de la ENSABA
- f) Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA, que aprueba el Reglamento General de la ENSABA

Artículo 4°.- ALCANCES

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de estricta observancia para todos los estudiantes de la ENSABA, es decir aquellos que se encuentran debidamente matriculados y siguiendo estudios en alguno de los Programas Académicos ofrecidos por la ENSABA, y se aplica además a toda persona que curse estudios en algún Programa Extraordinario, Ciclo de Preparación Académica a cargo del Centro Pre, Programa de Extensión Educativa u otro que brinde la institución, sin excepción.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5°.- Para la aplicación del presente Reglamento deberán observarse las siguientes definiciones:

- a. Estudiantes: Aquellos matriculados conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamento General de la ENSABA y Reglamento de Estudios que se encuentran cursando estudios en cualquiera de los programas académicos que brinde la institución.
- b. Expulsión: Máxima sanción que puede ser impuesta, la cual consiste en la separación definitiva e indefinida de la ENSABA y la pérdida permanente de todos sus derechos ante la institución. El expulsado bajo ninguna circunstancia será admitido nuevamente como estudiante ni podrá cursar estudios de ningún tipo en la Escuela.
- c. Falta: Es toda acción u omisión que se encuentra tipificada como tal en el presente Reglamento y que conlleva la aplicación de una sanción.
- d. Plagio: Consiste en presentar como propias ideas, textos o trabajos artísticos producidos por otras personas, a través de cualquier medio, atentando contra la probidad académica.

- e. Reincidencia: Circunstancia agravante de responsabilidad que consiste en haber sido sancionado antes por una infracción análoga a la que se le imputa al infractor.

Para la configuración de la reincidencia, las resoluciones de sanción anteriores deben haber quedado firmes.

- f. Reiteración: Circunstancia agravante de responsabilidad derivada de anteriores sanciones administrativas por infracciones de diversa índole cometidas por el infractor.
- g. Sanción: Medida disciplinaria impuesta al que comete una infracción consignada como tal en el presente reglamento y que puede ser, según la gravedad de la falta, amonestación escrita, desaprobarción con calificación 00 de una asignatura, suspensión o expulsión.
- h. Suspensión: Sanción que consiste en la separación temporal, mínimo cinco (5) días hábiles máximo dos (2) semestres académicos, del alumno de la ENSABA e implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios académicos y otros que brinda la institución durante el tiempo en que se encuentra vigente la aplicación de la sanción o a criterio de la autoridad sancionadora.

CAPÍTULO III FALTAS Y SANCIONES

Artículo 6°.- Son infracciones, que constituyen faltas leves pasibles de la sanción de amonestación escrita, las siguientes:

- a. Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, nombre o signos distintivos de la ENSABA sin autorización o de forma distinta a la autorizada.
- b. Fumar dentro de las instalaciones de la ENSABA.
- c. Utilizar el teléfono celular y/o cualquier otro dispositivo electrónico que provoque distracción en la atención de los alumnos en el periodo de clase.

Artículo 7°.-

Son infracciones, que constituyen faltas graves pasibles desaprobarción con calificación 00 en la asignatura correspondiente, las siguientes:

- a. Plagiar o permitir el plagio al presentar como propias ideas, textos, trabajos artísticos, de investigación o en general cualquier asignación académica producidos por otras personas, a través de cualquier medio.
- b. Falsear el trabajo académico, como citar autores que no existen, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte de un trabajo académico o cualquier otra acción que evidencie falta de honestidad.

Artículo 8°.-

Son infracciones, que constituyen faltas muy graves que se sancionan con suspensión o expulsión, las siguientes:

- a. Realizar, promover o colaborar en la comisión de actos de intolerancia, discriminación y violencia y su apología.
- b. Realizar actos que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas.
- c. Realizar proselitismo político partidario dentro de las instalaciones de la ENSABA.
- d. Ingresar a las instalaciones de la ENSABA bajo los efectos del consumo de alcohol, así como de cualquier clase de droga y/o estupefaciente.
- e. Poseer, vender o consumir bebidas alcohólicas, así como cualquier clase de droga o estupefaciente en las instalaciones de la ENSABA.

- f. Presentar documentos de identidad ajenos o prestar sus documentos personales a terceros, sean alumnos o no de la Escuela, con la finalidad de ingresar a los locales de la Escuela o hacer uso de los servicios que ésta brinda.
- g. Suplantar o ser suplantado en las evaluaciones en general.
- h. Agredir físicamente, faltar el respeto de obra o de palabra a los miembros de la comunidad estudiantil, personal docente o personal administrativo, dentro o fuera de sus instalaciones.
- i. Ingresar a los locales de la ENSABA con armas de fuego, arma blanca o punzocortante, o cualquier otro elemento que ponga en riesgo la vida y salud de los miembros de la comunidad estudiantil, personal docente o personal administrativo.
- j. Incurrir en actos dolosos que perjudiquen o pudieran perjudicar la infraestructura, materiales y bienes que posee la Escuela, o los servicios que ésta brinda.
- k. Toda conducta que vulnere los derechos de los miembros de la comunidad estudiantil, personal docente o personal administrativo.
- l. No denunciar ante la autoridad la comisión de actos que constituyen faltas habiendo sido testigo de ello.
- m. Inobservancia de las disposiciones efectuadas por los órganos de gobierno de la ENSABA.
- n. Alterar, sustraer o destruir registros, documentación o cualquier información oficial en versión material o de los sistemas informáticos, de manera directa o a través de terceros.
- o. Cualquier modalidad de hostigamiento sexual en agravio de cualquier miembro de la comunidad estudiantil, docentes o personal administrativo
- p. Dañar por cualquier medio la imagen y el honor de la institución y de sus miembros.
- q. Acceder a información de los sistemas de la ENSABA sin la autorización correspondiente o vulnerando claves o códigos de acceso.
- r. Presentar documentación falsa o falsificada en todo o en parte.
- s. Proporcionar información falsa u omitir información relevante a la ENSABA.
- t. Ofrecer y entregar dádivas para la obtención de beneficios académicos.
- u. Reincidencia o reiterancia en la comisión de falta grave.

Artículo 9°.- La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso, acarrea expulsión automática del estudiante.

En el caso de pena privativa de libertad suspendida, la Comisión Disciplinaria para Estudiantes evaluará si el estudiante infractor podrá seguir estudiando, siempre y cuando el delito cometido no tenga incidencia en el normal desarrollo de la Escuela y recomendará lo propio a la Dirección General para el pronunciamiento respectivo.

Artículo 10°.- Las infracciones se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a. Circunstancia y forma en que se comete;
- b. La concurrencia de varias infracciones;
- c. La participación de una o más personas en la comisión de la infracción;
- d. Los efectos que produce la infracción;
- e. Reincidencia o reiteración.

Artículo 11°.-

Las sanciones son medidas disciplinarias aplicables a los estudiantes de la ENSABA así como a aquellas personas que cursen estudios en algún Programa Extraordinario, Ciclo de Preparación Académica a cargo del Centro Pre, Programa de Extensión Educativa u otro que brinde la Institución sin excepción, por la comisión de infracciones, y que pueden ser:

- a. Amonestación escrita
- b. Desaprobación de asignatura con calificación 00
- c. Suspensión
- d. Expulsión

El proceso a seguir para la aplicación de la sanción se desarrolla teniendo en consideración el vínculo del infractor con la Escuela, esto es si el infractor es un estudiante o si se trata de aquel que se encuentre cursando alguno de los programas de extensión, complementación, en el Centro Pre de la Escuela u otros.

Artículo 12°.- Los infractores serán sancionados sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que pudieran incurrir.

Artículo 13°.- La amonestación escrita constituye llamada severa de atención al infractor por la falta cometida, y en caso de cometer nuevamente la misma falta u otra distinta, se hará merecedor a sanciones más drásticas.

Artículo 14°.- Tratándose de menores de edad, la amonestación se comunicará también en su caso, al padre y/o apoderado del infractor.

Artículo 15°.- La información que se suministra a las autoridades de la ENSABA y que ayude a la identificación de los responsables de las faltas cometidas es mantenida en estricta reserva y confidencialidad en cuanto a sus fuentes.

Artículo 16°.- En todos los casos, los actos que imponen sanciones deberán constar en el legajo personal del infractor, de ser aplicable, y en el Registro General de Sanciones, el cual está a cargo de Secretaría General.

Artículo 17°.- La autoridad competente para imponer sanciones tratándose de estudiantes y aquellos que cursen cualquier tipo de estudios en la ENSABA es el Director General.

El Director Académico y el Director de Promoción Cultural podrán imponer sanciones previa delegación expresa por parte del Director General.

CAPÍTULO IV PROCESO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 18°.- El Proceso Disciplinario se aplica a los alumnos que cursan algún Programa Extraordinario, Ciclo de Preparación Académica a cargo del Centro Pre, Programa de Extensión Educativa u otro que brinde la institución, sin excepción.

Cualquier persona podrá denunciar de manera verbal o escrita la comisión de una falta al Director Académico o Director de Promoción Cultural, según corresponda, quien requerirá al infractor a fin de que presente su descargo, en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

Con o sin el descargo del infractor el Director correspondiente, remitirá su informe en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles al Director General, el que contendrá el resultado de las actuaciones consideradas necesarias para el esclarecimiento de los hechos y las recomendaciones sobre la sanción a aplicar o absolución de ser el caso.

El Director General o el Director al que éste delegue resolverá el asunto en un plazo de diez (10) días hábiles de recibidos los actuados.

Si se diera el caso que el infractor incurriera en alguna de las conductas tipificadas en el Artículo N° 8 del presente Reglamento, el Director General aplicará la sanción de expulsión de la institución al infractor, en observancia de lo dispuesto en el Artículo N° 5 inciso b. del presente Reglamento.

La expulsión del infractor por incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento no implica la devolución del dinero abonado correspondiente a los estudios que cursa, quedando la ENSABA con derecho reservado a reclamar indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO V PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 19°.- El Proceso Disciplinario se aplica a los estudiantes de la ENSABA según la definición señalada en el Artículo 5° inciso a. del presente Reglamento

Artículo 20°.- La Comisión Disciplinaria para Estudiantes, estará integrada por:

- a) Director Académico, como Presidente.
- b) Director de Programa al cual pertenezca el alumno procesado, como miembro.
- c) Docente del programa al que pertenece el alumno, como miembro.

Artículo 21°.- Las funciones de la Comisión Disciplinaria para Estudiantes son:

- a) Calificar las denuncias que le sean remitidas.
- b) Pronunciarse sobre el mérito o no para instaurar proceso.
- c) Realizar las investigaciones que correspondan respecto a lo hechos denunciados.
- d) Calificar la gravedad de la falta.
- e) Recomendar la sanción aplicable.

Artículo 22°.- Aquel que incurra en falta, cuya gravedad pudiera ser causal de suspensión o expulsión, será sometido a proceso disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles.

Artículo 23°.- La Comisión Disciplinaria para Estudiantes se pronunciará sobre la procedencia o no de abrir proceso disciplinario, respecto a las denuncias que le sean remitidas, en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibidas las mismas.

En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Director General con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.

Artículo 24°.- El proceso disciplinario será instaurado por resolución del Director General, debiendo notificarse al alumno procesado en forma personal.

Artículo 25°.- El estudiante procesado tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea convenientes en su defensa, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que instaura proceso.

Artículo 26°.- La Comisión Disciplinaria para Estudiantes hará las investigaciones del caso, solicitando los informes escritos o declaraciones correspondientes, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al Director General, recomendando las sanciones que sean de aplicación, para lo cual tendrá en cuenta además la reincidencia o reiteración de los estudiantes que hayan cometido las faltas. Es prerrogativa del Director General determinar el tipo de sanción a aplicarse.

CAPÍTULO VI SOBRE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 27°.- El infractor sancionado podrá interponer el recurso de reconsideración correspondiente ante el Director General, el que será fundamentado en nueva prueba y presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución correspondiente.

El recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de diez (10) días hábiles. Es opcional y su no interposición no impide la presentación de recurso de apelación.

Artículo 28°.- El infractor sancionado podrá interponer recurso de apelación, contra la resolución emitida por Dirección General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución a impugnarse.

La Dirección General, recibida la impugnación, eleva lo actuado al Consejo Ejecutivo, quien resolverá en última instancia en un plazo de diez (10) días hábiles, con cuyo pronunciamiento se dará por agotada la vía administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- En todo lo no previsto por el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, así como las normas que resulten aplicables conforme a su naturaleza.